

# Manual para la Prevención de Lavado de Activos



## ACTA DE APROBACIÓN DEL MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

El presente manual, así como las políticas generales para el control y prevención del lavado de activos y los procedimientos de conocimiento del cliente, fueron aprobados y adoptados por la Junta Directiva de **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, en su reunión del 2 de febrero del año 2006, como consta en el acta No 488.

## RESEÑA HISTORICA DE CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.

La Sociedad comercial **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, fue constituida mediante Escritura Pública Número 8.597 de diciembre 26 de 1961, otorgada en la Notaría 4a del Círculo de Medellín, con Nit. 890.901.110-8 y domicilio principal en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquía, ubicada su sede administrativa en la Carrera 43 a No. 18 Sur 135 Piso 4 Edificio Sao Paulo, Registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y con sucursal legalmente establecida en la ciudad de Bogotá D.C..

## POLITICAS SIPLA

### 1. POLITICAS GENERALES

- ✓ La empresa **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** debe adoptar un sistema de control y prevención de lavado de activos acorde con su objeto social
- ✓ La compañía debe diseñar y ejecutar programas de capacitación dirigidos a todos los empleados, con el fin de instruirlos en cumplimiento de las normas de control para la prevención de lavado de activos

- ✓ Todos los empleados de la compañía deben cumplir las normas emitidas sobre el control y la prevención de lavado de activos, así como, proteger su imagen y reputación nacional e internacional y colaborar con las autoridades en el control de lavado de activos provenientes de actividades ilícitas y actividad terrorista.
- ✓ Los procedimientos y acciones relacionadas con el SIPLA se regirán por las normas establecidas y en las circulares expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia
- ✓ Los principios éticos se deben anteponer al logro de las metas comerciales, por lo tanto se debe generar una cultura orientada a aplicar las normas y procedimientos establecidos para la prevención del lavado de activos.
- ✓ La empresa **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, tendrá una estructura organizacional de control y prevención de lavado de activos, para lo cual la administración brindará todo su apoyo y asignará el recurso humano y tecnológico necesario para cumplir con los objetivos.

## 2. POLITICAS ESPECÍFICAS

- ✓ **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** antepondrá la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales, generando una cultura de prevención del riesgo de lavado de activos a través del mercado accionario.
- ✓ No son mercado objetivo para la compañía, las personas naturales o jurídicas que tengan o hayan tenido algún vínculo con operaciones o actividades ilícitas de acuerdo al reporte publicado por la entidad autorizada.
- ✓ La empresa diseñará procesos eficientes para el adecuado conocimiento de las personas naturales o jurídicas que aspiren a ser socios, teniendo en cuenta siempre los requisitos para el control y prevención del lavado de activos.
- ✓ La Compañía elaborará procesos eficientes para la confirmación de la información suministrada por las personas naturales o jurídicas que sean parte del proceso de vinculación como socios, con el objetivo de verificar la validez de la información y obtener un control en la prevención del lavado de activos.
- ✓ Se comunicará por parte de la empresa a sus socios, la importancia de actualizar la información suministrada por éstos, al menos una vez al año.

## 3. OBJETIVOS

1. Evitar que los emisores de valores sean utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u

otros bienes provenientes de las actividades ilícitas señaladas en el artículo 323 del Código Penal, o para dar apariencia de legalidad a éstas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas

2. El presente manual tiene por objeto recopilar los procedimientos que deben tenerse en cuenta por la Sociedad **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, detectar operaciones inusuales o sospechosas tendientes a servir de instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dineros o bienes provenientes de actividades ilícitas. (art. 247 A Código Penal)
3. Establecer las reglas que conforman los requisitos mínimos que **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** en su carácter de emisor de valores deberá cumplir en el diseño e implementación de sus propios sistemas de prevención y control del lavado de activos a través del mercado de valores.

#### **4. ALCANCE**

Este manual señala las normas, instrucciones y parámetros que deben tenerse en cuenta para el manejo de los sistemas integrales de prevención de lavado de activos y orientan a la Compañía en los procedimientos a seguir en aquellos eventos en que de acuerdo con sus controles internos, se detecten operaciones que puedan considerarse como sospechosas

Las normas sobre el control y la prevención del lavado de activos mejoran la confianza de nuestros clientes por el estricto cumplimiento que la empresa da a los aspectos de control

Las normas y procedimientos contenidos en este documento deben ser cumplidas por todos los empleados y dependencias de la empresa **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**

#### **5. CONTENIDO DEL MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS**

El manual para la prevención del lavado de activos debe ser aprobado por la Junta Directiva de **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, en él se establecerán claramente los procedimientos para la ejecución de los distintos mecanismos de prevención y control que se adopten y contendrá por lo menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción de los procedimientos para el conocimiento de los inversionistas y confirmación de la información, indicando los niveles o cargos responsables de su ejecución.

- b) Las funciones, responsabilidades y facultades de los administradores y demás funcionarios de la entidad a cargo del cumplimiento de las normas legales e internas en materia de prevención y control del lavado de activos.
- c) Los criterios y procedimientos necesarios para prevenir y resolver conflictos de interés que puedan surgir en el desarrollo de su objeto y, en especial, en la detección y análisis de operaciones inusuales y determinación y reporte de operaciones sospechosas.
- d) Nivel de jerarquía, funciones y nivel de responsabilidad del oficial de cumplimiento en relación con el SIPLA de la entidad.
- e) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.
- f) El proceso a seguir para atender los requerimientos de información por parte de autoridades competentes.
- g) Metodologías, criterios y señales de alerta para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales y sospechosas tendientes al lavado de activos, y a la detección de conductas relacionadas con actividades terroristas y su posible financiamiento, así como el procedimiento para el reporte de las mismas.
- h) Desarrollo de los demás elementos con que cuenta la entidad para protegerse del lavado de activos.

Parágrafo 1.- El Manual para la prevención del Lavado de Activos deberá ser conocido y existir evidencia escrita de su recepción y lectura por parte de, al menos, los administradores del emisor, las personas que intervengan en la labor de colocación directa de los valores y los responsables del registro de transferencias en el mercado secundario o pago de rendimientos a los inversionistas.

Parágrafo 2.- Cualquier modificación a los mecanismos adoptados en el Manual para la Prevención del Lavado de Activos debe ser informada a la Superintendencia de Valores dentro del mes siguiente a su aprobación. Los manuales deben estar actualizados y permanecer a disposición de esta Superintendencia, la cual podrá solicitar copia de los mismos cuando lo considere pertinente.

## **6. DESCRIPCION DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA CONOCIMIENTO DE INVERSIONISTAS**

### **6.1 INVERSIONISTAS EN EL MERCADO PRIMARIO**

- a) La Compañía establecerá un prospecto para la colocación y aviso de oferta de los títulos valores

- b) Las personas naturales o jurídicas que pretendan realizar inversiones en la Compañía, deberán diligenciar hasta antes del momento de su aceptación, los formularios de vinculación establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (ver anexo No. 1).
- c) Cuando se trate de personas naturales, deberán adjuntar a la información solicitada en el Anexo 1, los siguientes documentos:
- Fotocopia del documento de identificación;
  - Constancia de ingresos (honorarios, certificado de ingresos y retenciones o el documento que corresponda.
  - Naturaleza de la actividad económica que realiza
  - Origen de los fondos que destinará a la inversión certificados por revisor Fiscal o Contador Público
  - Declaración de Renta del último período gravable disponible.
  - Estados financieros certificados o dictaminados a la fecha del último corte disponible al momento de la vinculación, cuando aplique.
- d) Cuando se trate de personas jurídicas, los siguientes documentos serán adjuntados al formulario de vinculación como inversionista, contenido en el Anexo 1:
- Certificado de existencia y representación legal con una vigencia no mayor a tres meses,
  - expedido por la Cámara de Comercio o documento análogo.
  - Fotocopia del número de identificación tributaria NIT.
  - Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
  - Estados Financieros certificados o dictaminados.
  - Lista de socios titulares del 5% o más del capital social, si esta información no consta en el Certificado de Existencia y Representación legal. Tratándose de entidades de naturaleza no societaria, se adjuntará una lista de los miembros de junta directiva u órgano que haga sus veces, en caso que los mismos no constaren en el certificado de existencia y representación.
  - Declaración de Renta del último período gravable disponible.
- e) En caso de inversionistas que dependan económicamente de un tercero se deberá solicitar la documentación antes referida, según el tipo de persona, del tercero de quien provengan los recursos a utilizar para las transacciones.
- f) Si los títulos se colocan a través de subasta, el formulario de vinculación de accionistas podrá allegarse antes de la hora prevista para la subasta.
- g) El interesado que no allegare oportunamente el formulario de vinculación diligenciado en su totalidad y que por ello, no sea posible efectuar la verificación de su información,

no podrá participar en la adjudicación, dentro de los plazos que indica la circular 0010/agosto/05.

- h) La Compañía hará confirmación de los datos contenidos en el formulario diligenciado por cada nuevo accionista. Cuando la información no pueda ser verificada, o sea inexacta o falsa, tal hecho deberá considerarse como una señal de alerta y la compañía podrá desistir de continuar con el proceso de admisión.

## **6.2 EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE INVERSIONISTAS.**

Los requerimientos previstos en los literales c) y d) del numeral 5.1, no serán aplicables a los siguientes inversionistas:

- a) A emisores de valores o Entidades inscritas en el Registro nacional de Valores e Intermediarios.
- b) Entidades vigiladas por la Superintendencia bancaria.
- c) Organismos Multilaterales.
- d) Entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal, salvo que se trate de empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de capital público o sociedades de economía mixta que no estén vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

## **6.3 INVERSIONISTAS EN EL MERCADO SECUNDARIO**

Cuando la Compañía requiera de la emisión de valores nominativos, como emisora, antes de proceder a inscribir la respectiva enajenación en el libro de registro correspondiente, solicitará el diligenciamiento del formulario de vinculación de accionistas, y realizará previamente las gestiones de confirmación de los datos suministrados.

## **7. PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRAVENTA DE ACCIONES**

### **7.1 VENTA A TRAVÉS DE COMISIONISTA**

- a) Quien pretenda vender, las acciones que posee de la Compañía **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, a terceros a través de un comisionista de bolsa, como promitente vendedor, deberá endosar el título, enviar una carta de

traspaso con toda la información y diligenciar el formulario que le es suministrado por el comisionista de bolsa con todos los datos como vendedor.

- b) Quien pretenda comprar las acciones, acudirá al corredor de bolsa para le manifiesta su intención de comprar acciones de la Sociedad, e igualmente diligenciará el formulario previsto en la norma para el comprador
- c) El precio de las acciones de la Compañía **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, lo marca la oferta y la demanda.

## **7.2 VENTA DIRECTA DE ACCIONES**

- a) El accionista de **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, como vendedor, conjuntamente con el comprador, acuden ante el corredor de bolsa, a efectuar la operación comercial, siempre y cuando la transacción no pase del 10% de las acciones en circulación
- b) Los accionistas de la Compañía, también podrán realizar directamente la venta de sus acciones, sin la intermediación de un comisionista de bolsa, pero tienen la obligación ambas partes, vendedor y comprador de diligenciar los formatos para la venta, sin que la transacción se pase del valor total establecido como límite en la ley.
- c) La sociedad no registrará la transferencia de acciones ni pagará rendimientos sobre las mismas cuando el inversionista no hubiere allegado a la entidad el formulario de vinculación debidamente diligenciado y la totalidad de los anexos requeridos en los literales c) y d) del numeral 5.1.

## **8. PARTICIPANTES EN LA DEFINICIÓN, GESTIÓN Y APLICACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS**

Las directivas de la Compañía, conscientes de la importancia que tiene para la empresa, ejercer un control de sus activos con el fin de evitar que la Compañía **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** sea utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de las actividades ilícitas señaladas en el artículo 323 del Código Penal, o para dar apariencia de legalidad a éstas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, ha determinado conformar como participantes para su control los siguientes entes administrativos:

- ◆ La Junta Directiva
- ◆ La Administración - Presidencia

- ◆ El Oficial de cumplimiento
- ◆ El Revisor Fiscal

## **9. PERSONAL DE LA COMPAÑÍA RESPONSABLE DEL CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA EMISION DE VALORES**

Son responsables del control de los actos relacionados con la emisión de valores ante la empresa **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.**, el siguiente personal:

### **9.1 LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **FUNCIONES:**

- a) Señalar las políticas para la prevención y lavado de activos
- b) Aprobar el manual para la prevención de lavado de activos y sus actualizaciones
- c) Aprobar los mecanismos e instrumentos que componen el Sistema integral en la prevención de lavado de activos SIPLA
- d) Designar el Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente
- e) Aprobar los recursos tecnológicos, humanos y físicos que requiera el Oficial de Cumplimiento para el desempeño de sus funciones
- f) Revisar y analizar en las reuniones de Junta Directiva los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento
- g) Evaluar por lo menos una vez al año el funcionamiento del SIPLA y el cumplimiento del plan que se aprobó para la adecuada prevención y control de lavado de activos.

**9.2 LA ADMINISTRACIÓN:** En cabeza de la Presidencia de la Compañía, como máxima autoridad le corresponde ejercer las siguientes funciones:

#### **FUNCIONES:**

- a) Cumplir con las políticas e instrucciones que en materia de prevención y control de lavado de activos fije la Junta Directiva.
- b) Suministrar al Oficial de Cumplimiento los recursos tecnológicos, humanos y físicos que haya aprobado la Junta Directiva



- c) Asegurar que los manuales de operación de la Sociedad establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento del Manual para la Prevención del Lavado de Activos
- d) Atender los requerimientos o recomendaciones que realice el Oficial de Cumplimiento para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

9.3 **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:** Se trata de una designación de alto nivel jerárquico y capacidad decisoria, que no exige dedicación exclusiva. Será nombrado por la junta directiva de la organización, con un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o definitivas mientras se nombra nuevo Oficial.

De su designación, la organización **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** dará aviso dentro de los quince días siguientes a la Superintendencia Financiera y a la UIAF de la fiscalía General de la Nación enviando copia del acta respectiva y copia de la comunicación en la cual acepta y promete cumplir con las funciones asignadas en este manual.

## **FUNCIONES**

- a) Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos relacionados en la Ley, en la Circular 0010 de agosto 5 de 2005 de la Superintendencia de Valores, y en aquellos que determine la propia compañía para el lavado de activos.
- b) Velar por el adecuado funcionamiento dentro de la Entidad, de la totalidad de los mecanismos e instrumentos específicos que conforman el SIPLA e implementar y desarrollar los procedimientos generales y específicos para las diferentes dependencias de la entidad, haciendo especial énfasis en las áreas con mayor riesgo de lavado de activos.
- c) Realizar los siguientes reportes tanto internos como externos que garanticen el funcionamiento de sus propios procedimientos de control de riesgos, así como el cumplimiento del deber legal de colaborar con las autoridades a cargo de la lucha contra el delito de lavado de activos. Los fundamentales para el sistema son:

**-Reporte Interno Sobre Transacciones Inusuales:** La Compañía deberá prever los procedimientos para cada funcionario responsable de la detección de operaciones inusuales, el funcionario indicará además, las razones que inducen a calificarla en el reporte de las mismas al área encargada de analizarlas

**-Reporte Interno Sobre Operaciones Sospechosas:** Se deben prever los procedimientos de reporte inmediato y por escrito al funcionario o instancia competente.

- **Reporte Externo de Operaciones Sospechosas -ROS:** Determina la operación sospechosa, incluyendo aquellas que no se realizaron pero que se intentaron llevar a cabo para su reporte inmediato y directo a la UIAF de acuerdo con las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, conforme al Anexo I. Para efectos del ROS, no se requiere que la compañía tenga certeza de que se trata de una actividad ilícita, así como tampoco se debe identificar el tipo penal o que los recursos que maneja provienen de una actividad ilícita. Solo se requiere que la actividad resulte sospechosa. Por no corresponder el ROS a una denuncia penal, el mismo, no tiene que ser firmado. La UIAF rechazará los reportes que no cumplan con los requisitos mínimos.
  
  - **Reporte de Transacciones en Efectivo:** Una vez finalizado el periodo de colocación de los valores emitidos, la compañía deberá remitir a la UIAF el informe sobre las transacciones en efectivo de acuerdo con el numeral 2.2.5.1 de la Circular 0010 de agosto 5 de 2005 de la Superintendencia de Valores, mediante el diligenciamiento del formato previsto en el Anexo II
- d) Elaborar los formularios de vinculación de accionistas dando cumplimiento a lo indicado en la circular externa expedida por la Superintendencia de valores No. 0010 del 5 de Agosto de 2.005, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.
  - e) Mantener actualizados los registros de accionistas e inversionistas
  - f) Mantener actualizada las emisiones de acciones
  - g) Reportar al superior Jerárquico cualquier anomalía que se detecte en el cumplimiento del presente manual de prevención de lavado de activos, a fin de que se adopten las medidas correctivas pertinentes
  - h) Conformar el archivo de evidencia y soporte documental de los programas, pruebas, revisión, inspección, análisis e informes de labores realizadas.
  - i) Realizar los reportes internos de a) Transacciones inusuales, b) Operaciones sospechosas, y c) Transacciones en efectivo
  - j) Presentar a la Junta Directiva o a quien la represente los: a) Requerimientos de recursos tecnológicos, físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, b) Los informes periódicos de colocación de acciones en el mercado primario
  - k) Presentar el informe anual con relación al control de lavado de activos realizado a las transferencias efectuadas en el mercado secundario
  - l) Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad Judicial o Administrativa en materia de prevención y control de actividades delictivas.

**9.4 REVISOR FISCAL:** Le corresponde al Revisor Fiscal, velar porque las actuaciones de la Compañía se ajusten al cumplimiento de las normas legales e instrumentar los controles que le permitan detectar el incumplimiento de las instrucciones dadas para la prevención de lavado de activos.

### **FUNCIONES**

- a) Cerciorarse que las operaciones que se celebren, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, de la Circular 0010 de agosto 5 de 2005 de la Superintendencia de Valores, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Compañía y dar cuenta de ello a los máximos órganos de gobierno de **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**
- b) Instrumentar los controles adecuados que le permitan detectar incumplimiento de las instrucciones que para la prevención del lavado de activos se consagran en la Circular 0010 de agosto 5 de 2005 de la Superintendencia de Valores.
- c) Efectuar el examen de las funciones que cumplen los administradores y el Oficial de Cumplimiento en relación con el respectivo SIPLA.
- d) Dentro del informe que presentará a la Asamblea General, máximo órgano social de la Compañía **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 209 del Código de Comercio, el Revisor Fiscal u órgano que haga sus veces deberá expresar las conclusiones en el proceso de evaluación de cumplimiento de las normas sobre prevención y lavado de activos.
- e) En general, dará cuenta por escrito a la Asamblea, o a la Junta Directiva, o al Presidente de la Compañía, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- f) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la compañía y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados
- g) Velar que se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y que se conserve debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo instrucciones necesarias para tales fines
- h) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Compañía y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título
- i) Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de la Compañía

- j) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

## **10. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR Y RESOLVER CONFLICTOS EN LA DETECCIÓN Y ANALISIS DE OPERACIONES INUSUALES Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS**

- a) La Compañía **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** tiene la obligación de conocer claramente la actividad económica que desarrollan sus accionistas, así como las características de las operaciones en que éstos se involucran, Para ello, **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** diseñará un formato que el futuro inversionista deberá presentar con sus respectivos anexos y que allegará antes de la hora prevista para la realización de la subasta para la adjudicación de acciones. La información a solicitar será la siguiente:

- Identificación completa del socio, - actividad económica habitual.
- Características de las fuentes de los ingresos y características de las actividades a cuya aplicación están destinados los fondos, ambas acompañadas de certificaciones de la Revisoría Fiscal o del Contador Público.
- Declaración juramentada del inversionista en la que describa el origen de los fondos destinados a la adquisición de las acciones y las constancias materiales con que cuenta para sustentar su declaración.
- Cuando el Inversionista adquiera tal calidad por interpuesta persona como un Tutor o un Curador, la información requerida deberá suministrarse para ambos, y el análisis deberá incluir la identidad y las actividades del tutor o Curador quien además será el que presente la declaración juramentada del pupilo y la propia con las sustentaciones ya anunciadas
- Cuando el inversionista sea una persona jurídica, **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** hará un estudio de su estructura accionaria y un análisis de los inversionistas referente a la identidad, actividad económica, características de la fuente y la aplicación de fondos. Esta información deberá ser corroborada con las entidades tales como La Superintendencias Financiera, la DIAN y las sociedades que el inversionista relacione en su informe. Cuando la información no pueda ser verificada, deberá considerarse como una señal de alerta.

El interesado que no hubiere allegado oportunamente la información solicitada y sus anexos, no podrá participar en el proceso de adjudicación.

Cuando se utilicen los servicios de un intermediario financiero para que realice la venta de las acciones, será éste quien se obliga a la recopilación y análisis de dicha documentación, de lo cual se dejará constancia en el libro de accionistas. De la

información que de todos modos se recaude, deberá reposar copia en los archivos de **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**

- b) Se establecerá si la frecuencia, el volumen y las características de las transacciones ejecutadas en el mercado de valores guarda relación con la actividad económica de los mismos,
- c) EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO recopilará la información concerniente a los puntos anteriores, elaborará un informe que será entregado al COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS de **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, donde se evaluará con criterios históricos, la razonabilidad de los movimientos financieros efectuados por los nuevos accionistas de **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, y solicitará que no se registren las transferencias ni se paguen los rendimientos a aquellos inversionistas que no hubieren allegado los formularios de vinculación debidamente diligenciados con la totalidad de los anexos requeridos.

Si los valores están desmaterializados, **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, no estará obligado a realizar el control de lavado de activos de que trata el presente numeral, pues en este caso tal control deberá realizarlo la entidad depositante directa que se haya encargado de informar sobre la enajenación a la sociedad administradora del depósito centralizado de valores.

**CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, como emisor de acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios deberá mantener y actualizar la información señalada en los Literales a) y b) de este manual respecto de los accionistas que posean el uno por ciento (1%) o más de sus acciones en circulación, para lo cual deberán enviar el formulario de vinculación a la última dirección registrada del Inversionista, por lo menos una vez al año.

- d) Cuando el COMITÉ considere pertinente tomando en cuenta la frecuencia y monto de las operaciones efectuadas por accionistas cuya actividad no resulte clara para el negocio que se desarrolla, ordenará que se haga el traslado del mismo informe con la identificación completa, la actividad que desarrollan y el comportamiento histórico de los movimientos realizados por los accionistas cuestionados, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO -UIAF de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN o a los Cuerpos Especiales de Policía Judicial que ésta designe, para lo cual utilizará los Anexos I y II de este manual a efecto de que allí se considere la conveniencia de ahondar en la investigación sobre lavado de activos con transacciones de sus usuarios que por las características particulares de las mismas puedan inducir a sospecha de que los mismos están usando la Empresa para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades ilícitas. Los reportes obligatorios y la forma de llevarlos a cabo y los anexos que deben ser utilizados para dicho fin, podrán ser consultados en la página web de la Fiscalía General de la Nación: [www.uiaf.gov.co](http://www.uiaf.gov.co).

- e) Cuando un miembro del COMITÉ, o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil o su socio habitual en los negocios diferentes a inversiones en **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, resulte cuestionado por conducta que pueda ser señalada como lavado de activos, EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO advertirá sobre el cuestionamiento a fin de que éste se aísle de las reuniones en las que EL COMITÉ debatirá y decidirá sobre el tema.

El miembro del COMITÉ podrá aportar, si lo considera pertinente, documentos e información que ayuden a esclarecer las sospechas y reafirme el legítimo interés que como inversionista de **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** tiene el socio cuestionado, manteniendo su distancia frente a las discusiones y decisiones del COMITÉ hasta tanto le sea informado por parte del OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, la decisión de que puede reintegrarse por esclarecimiento total de los hechos.

La preceptiva anterior aplica igualmente al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, de cuyo desempeño quedará relevado temporalmente mientras esté vigente la investigación, su designación será asumida por uno de los Miembros que el COMITÉ designe, hasta tanto se esclarezcan los hechos que dieron lugar a la suspensión de su designación.

Si en los dos casos anteriores, resultare positiva la sospecha, EL COMITÉ determinará la salida definitiva del miembro cuestionado y procederá con los reportes del literal d) de esta cláusula.

## **11. POLITICAS Y PROCEDIMIENTO DE CONSERVACION DE DOCUMENTOS**

Para garantizar un apoyo efectivo a las autoridades, **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** deberá conservar los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos, de conformidad con las normas que rigen la conservación de libros y papeles de comercio.

**11.1** El SIPLA debe prever el procedimiento a seguir para la organización y conservación de la información generada en desarrollo de las actividades de prevención y control del lavado de activos, de tal forma que permita atender de manera ágil y eficiente los requerimientos de las autoridades. Para el efecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) En los casos de procesos de reorganización empresarial, como la fusión, escisión y segregación, entre otros, las entidades resultantes deberán garantizar la continuidad en el estricto cumplimiento de esta disposición.
- b) En caso de liquidación, corresponde al liquidador adoptar las medidas necesarias para garantizar el archivo y protección de estos documentos.
- c) Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** deberá disponer la conservación centralizada de tales documentos con las debidas

seguridades, junto con el respectivo reporte a la UIAF, con el propósito de hacerlos llegar en forma completa y oportuna a las autoridades cuando éstas los soliciten.

- d) En cuanto a los formularios establecidos para los reportes de que trata el numeral anterior, **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** los deberá conservar debidamente organizados a disposición de las autoridades. La información deberá reposar como mínimo en la oficina de radicación durante los primeros tres (3) años sin perjuicio del deber de conservación de documentos establecido en el presente numeral. La información contenida en estos formularios deberá organizarse internamente en forma centralizada en una base datos por orden alfabético, número de identificación y por oficina, de manera que permita atender de forma inmediata los requerimientos de las autoridades y ser utilizada eficientemente por cada entidad para la detección de operaciones inusuales y sospechosas.

La información que reciba **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** en virtud de lo previsto en esta Circular está sometida a reserva y sólo podrá ser utilizada para los fines aquí previstos.

**11.2 Acceso a información en virtud de los controles adoptados.** Sin perjuicio de la obligación de enviar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) los reportes mencionados en el Literal c) del numeral 8.3 del presente Manual, **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** estará obligada a suministrar la información requerida por las autoridades competentes.

**11.3 Medios de Difusión, promoción y conocimiento del manual SIPLA:** Las Directivas de **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, y de manera especial el oficial de Cumplimiento velará por la difusión de la políticas de prevención de lavado de activos, promoverá la lectura y aplicación de los procedimientos que para el efecto se han diseñado entre el personal de la organización y mantendrá vigente una campaña de divulgación de sus modificaciones.

**11.4 Informe de Modificaciones a la Superintendencia Financiera:** Cualquier modificación que se haga al presente manual, será informada a la superintendencia Financiera dentro del mes siguiente a la aprobación que hiciere la Junta directiva de **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, a la cual se adicionará constancia escrita de su difusión al personal de la organización.

**11.5 Reserva de la información reportada.** Las personas vinculadas a **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** como emisor de valores no podrán dar a conocer a quienes hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que han reportado a la Unidad de Información y Análisis

Financiero (UIAF) información sobre las mismas y, en consecuencia, los funcionarios **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** deberán guardar reserva sobre la información reportada a la UIAF, de acuerdo a la obligación consagrada en el literal d), del numeral 2º, del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sector Financiero.

- a) Los libros y papeles de comercio, referente a los asientos contables y comprobantes, serán conservados por lo menos diez años (10) contados desde el cierre de aquéllos o la fecha del último asiento, documento o comprobante; transcurrido este lapso de tiempo, éstos documentos podrán ser destruidos, siempre que por cualquier medio técnico adecuado se garantice su reproducción exacta. (art. 60 C Cio)
- b) La Cámara de comercio donde fueron registrados los libros verificará la veracidad de la reproducción exacta de la copia
- c) El secretario de la misma firmará un acta en la que anotará los libros y papeles que se destruyeron y el procedimiento utilizado para su reproducción, la cual será guardada cautelosamente por la Compañía.

## **12. PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES COMPETENTES**

- a) En el evento de requerirse documentos por autoridad competente o de realizarse una visita a la Compañía **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, ésta será atendida por el Oficial de Cumplimiento y/o el Revisor Fiscal, quienes están plenamente facultados para dar a conocer las Políticas de la empresa y el Manual, aprobado por la Junta Directiva, referente a la Prevención de Lavado de Activos
- b) Se dará a conocer a la autoridad competente los documentos que ella requiera relacionados con el manejo de la Empresa, sus inversiones y la compraventa de acciones.
- c) Se dará cumplimiento a las recomendaciones que expresamente indique la autoridad competente

## **13. METODOLOGIAS, CRITERIOS Y SEÑALES DE ALERTA PARA ANALIZAR Y EVALUAR LA INFORMACION QUE PERMITA DETECTAR OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE DE LAS MISMAS**

**Operaciones inusuales y operaciones sospechosas.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Circular, por los conceptos de operación inusual y operación sospechosa se entiende lo siguiente:



**a) Operación inusual:** Es aquella operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del inversionista.

**CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** hará la evaluación de acuerdo con la información que suministren las Bolsas de Valores y quienes administren Sistemas Centralizados de Operaciones o de información para transacciones, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.1 de la Circular Externa No. 003 de 2005 de la Superintendencia de Valores, y, si es del caso, **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** efectuará el reporte de operación inusual o sospechosa de conformidad con lo previsto en la presente Circular.

**b) Determinación de operaciones sospechosas:** La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los inversionistas debe permitir, conforme al buen criterio de **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, de su COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS y del OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, identificar si una operación es o no sospechosa. El SIPLA será quien establezca en estos casos, si es necesario documentar el análisis y los resultados de la evaluación hecha por la entidad.

Con todo, **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** podrá considerar como sospechosas aquellas operaciones del inversionista que, no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, con buen criterio estime en todo caso irregulares o extrañas, a tal punto que escapen de lo simplemente inusual.

El concepto de operación sospechosa incluye no sólo las que efectivamente se hayan realizado, sino también aquellas que se intentó realizar pero que por cualquier razón no fueron efectivamente concluidas.

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2.2.3 de la Circular Externa 0010 de 2005, **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, puede buscar los mecanismos legales tendientes a no establecer vínculo contractual con un inversionista cuando, a su juicio, resulte sospechosa en los términos indicados en este numeral. **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** no estará incumpliendo las disposiciones sobre control y prevención del lavado de activos por el solo hecho de establecer o mantener vigente dicho vínculo con el inversionista, pues su deber es el de informar inmediatamente de ello a las autoridades competentes y, de otro lado, puede no resultar jurídicamente posible la terminación del vínculo contractual.

**c) Procedimientos de control y reporte. CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** Ha establecido los procedimientos y mecanismos de control que le permiten identificar las operaciones inusuales o sospechosas, así como el procedimiento de control y reporte de las transacciones calificadas como tal. Ellas son:

- **Control y registro de transacciones en efectivo.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 103 del EOSF, durante el período de colocación en el mercado primario de los valores emitidos, los emisores deben dejar constancia conforme al Anexo II de este Manual, de la información relativa a transacciones en efectivo cuyo valor sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) si es en moneda legal o a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$5.000) o su equivalente en otras monedas, según la tasa representativa del mercado del día en que se realice la operación.

- **Reportes.** El SIPLA que ha adoptado **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** prevé un sistema adecuado de reportes tanto internos como externos, tendiente a garantizar el funcionamiento de sus propios procedimientos de control de riesgos, así como el cumplimiento del deber legal de colaborar con las autoridades a cargo de la lucha contra el delito de lavado de activos.

A continuación se señalan los reportes que **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** deberá efectuar en esta materia a fin de que sean tenidos en cuenta en el diseño del SIPLA:

- a) **Reporte interno sobre transacciones inusuales.** **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** ha previsto los procedimientos para que cada funcionario responsable de la detección de operaciones inusuales, reporte las mismas al COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS. El reporte deberá indicar las razones que permiten considerar la operación como inusual.
- b) **Reporte interno sobre operaciones sospechosas.** **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** determina la obligación de cumplimiento de los procedimientos de reporte inmediato y por escrito al COMITÉ como instancia competente.
- c) **Reporte externo de operaciones sospechosas – ROS.** Definida la operación como sospechosa por parte del COMITÉ, incluyendo aquellas que no se realizaron pero que se intentaron llevar a cabo, procederá su reporte inmediato y directo a la UIAF, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera en la circular 0010 de 2005, conforme al Anexo I. Para efectos del ROS, no se requiere que **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** tenga certeza de que se trata de una actividad ilícita, así como tampoco deberá identificar el tipo penal que aplica, ni el que los recursos que maneja provengan de actividades ilícitas. Sólo se requiere que EL COMITÉ considere que la operación es sospechosa. Por no corresponder el ROS a una denuncia penal, el mismo no tiene que ser firmado.
- d) **Reporte de transacciones en efectivo.** Una vez finalizado el período de colocación de los valores emitidos, **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**

como emisor de valores, deberá remitir a la UIAF el informe sobre las transacciones en efectivo a que se refiere el numeral 2.2.5.1. de la Circular 0010 de 2005, mediante el diligenciamiento del formato previsto en el Anexo III.

#### **14. ELEMENTOS CON QUE CUENTA LA EMPRESA CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. PARA PROTEGERSE DEL LAVADO DE ACTIVOS**

- a) Diligenciará por cada accionista el formato correspondiente al Anexo I, contemplado en la Circular 0010, del 5 de Agosto del 2.005, emanada de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Actualizará anualmente los datos consignados por los accionistas en formulario, para ser confrontados con los datos que se encuentren consignados en los archivos existentes.
- c) Previa a la compraventa de acciones, analizará las solicitudes de los posibles compradores y vendedores, para precisar la procedencia de los dineros disponibles para realizar la compra.
- d) Solicitará periódicamente información financiera a sus accionistas, referente a: Patrimonio, valor de los ingresos mensuales y origen de los recursos empleados en las operaciones realizadas a través de intermediarios
- e) **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** como emisor de acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores y sus Intermediarios, procurarán mantener actualizada la información respecto de los accionistas que posean el uno por ciento (1%) o más de sus acciones en circulación, para lo cual deberán enviar el formulario de vinculación a la última dirección registrada del Inversionista, por lo menos una vez al año.
- f) Cuando se realicen operaciones comerciales con extranjeros residentes en el país, solicitará copia de la cédula de extranjería y de la visa vigente.
- g) Si la operación comercial la realiza con personas Jurídicas, solicitará que se aporte copia vigente del certificado de existencia y representación legal de la sociedad, con fecha de expedición no mayor de un mes (1), y éste documento que deberá ser renovado anualmente.

#### **15. RECURSOS DESTINADOS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS.**

**15.1 Recurso Humano.** Para efectos de garantizar la efectividad en la aplicación del presente manual, el personal de **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**

será capacitado y comprometido en la detección y procedimientos de control y reporte consignadas en éste, especialmente con la Junta directiva de **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, los Directivos de la compañía, el Comité para el Lavado de Activos; el Oficial de Cumplimiento y sus suplente, la Revisoría Fiscal, el personal adscrito a Secretaría General y a Contraloría, secretaria, personal de archivo y mensajería.

**15.2 Recurso tecnológico: CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** pondrá a disposición del sistema, sus equipos de cómputo, bases de datos y sistemas de comunicación de tecnología avanzada como internet, correo electrónico interno, sistema integrado de archivo y clasificación de información reservada. Con la finalidad de efectuar un permanente seguimiento y actualización de sus inversionistas actuales y potenciales y de paso prevenir la utilización inescrupulosa de las inversiones de la empresa para favorecer el lavado de activos, de otro lado, estos instrumentos estarán al servicio de una mayor agilidad en los reportes internos y externos como mecanismos de control.

## **FORMULARIO – ANEXO No. I**

Anexo a este manual se adiciona el formato de formulario que contiene los requisitos para la Vinculación de accionistas a la Compañía **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, el cual es diligenciado al ingreso de sus accionistas y actualizado periódicamente, al que se le adicionará la fotocopia del documento de identidad o la cédula de extranjería según sea el caso.

## **DATOS A DILIGENCIAR EN EL FORMULARIO**

### **PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS**

#### **Datos personales**

- ✓ Fecha de diligenciamiento
- ✓ Nombres y apellidos del solicitante
- ✓ Tipo de identificación
- ✓ Número de identificación
- ✓ Sexo
- ✓ Fecha y lugar de nacimiento
- ✓ Dirección, teléfono y ciudad de residencia
- ✓ Dirección, teléfono y lugar de ubicación de la oficina
- ✓ Ingresos
- ✓ Egresos
- ✓ Activos
- ✓ Pasivos
- ✓ Origen de los fondos

- ✓ Producto a solicitar
- ✓ Nombres, apellidos, parentesco, dirección, teléfono y ciudad de residencia de la referencia

### **INFORMACIÓN EXCLUSIVA PARA EMPRESAS**

- ✓ Razón social
- ✓ Número de Nit.
- ✓ Tipo de empresa
- ✓ Clase de empresa
- ✓ Tipo de contribuyente
- ✓ Régimen tributario
- ✓ Obligaciones financieras
- ✓ SIPLA
- ✓ Ingresos y egresos mensuales
- ✓ Total Activos y pasivos
- ✓ Origen de los fondos

Atentamente,

**JUAN LUIS ARISTIZABAL VÉLEZ**  
Representante Legal